Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO

Trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Actuar Famiempresas
Demandado	José Rodrigo Torres Ospina
Asunto	Auto resuelve solicitud de suspensión del proceso
Radicación	633024089001-**2022-00089**-00

En atención a la solicitud que antecede signada por las partes, abogada Luz Estella Llanos Urrea (apoderada de la parte demandante) y el señor José Rodrigo Torres Ospina (demandado), el Juzgado ACCEDE al pedimento allí contenido, por ajustarse a lo previsto por el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena la suspensión del proceso de la referencia hasta el día 30 de noviembre de 2023, a partir del día siguiente al de la notificación de este auto.

La suspensión del proceso produce los mismos efectos de la interrupción, es decir, no correrán términos y no podrá ejecutarse acto procesal alguno.

Vencido el término de suspensión sin que las partes hayan solicitado su reanudación, se realizará de oficio.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241d1a67a2bcb60408c8bc3152a1ac2452757f2e1b6515f311e7c581e1709f4f**

Documento generado en 13/07/2023 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:
-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 056. FIJACIÓN: 14-07-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso “EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA”, con radicado 633024089001-2023-00064-00, se solicitó medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 14 de julio del 2023

John Fredy Martínez López
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso “EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA”, con radicado 633024089001-2023-00065-00, se solicitó medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 14 de julio del 2023

John Fredy Martínez López
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso “EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA”, con radicado 633024089001-2023-00066-00, se solicitó medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 14 de julio del 2023

John Fredy Martínez López
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso “EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA”, con radicado 633024089001-2023-00073-00, se solicitó medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 14 de julio del 2023

John Fredy Martínez López
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO

Trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Luis Felipe Melo Bonilla
Asunto	Concede amparo de pobreza
Radicación	029

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud allegada por el señor Luis Felipe Melo Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.- 9.801.048, a fin de que se le designe un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de responsabilidad civil extracontractual para el resarcimiento de los daños y perjuicios que le han sido irrogados.

Estudiada la solicitud, se establece que la misma cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo como lo prevé el artículo 152 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,**

RESUELVE

Primero: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor Luis Felipe Melo Bonilla, con el fin de adelantar proceso de de responsabilidad civil extracontractual para el resarcimiento de los daños y perjuicios que le han sido irrogados.

Segundo: Designar como apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, al profesional del derecho, abogado RUBÉN DARÍO GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.534.244 y portador de la tarjeta profesional número 52.722.

Tercero: Notificar este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

Notifíquese.

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d4607a4f7af956ae86868feb347cb6a5492352466f6a07422ec8170b54e5b6**
Documento generado en 13/07/2023 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:
-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 056. FIJACIÓN: 14-07-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Trece (13) de julio del año de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Leidy Johana Cardona Mejía
Asunto	Concede amparo de pobreza
Radicación	030

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud allegada por la señora Leidy Johana Cardona Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.099.683.023, a fin de que se le designe un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de Prescripción adquisitiva de dominio.

Estudiada la solicitud, se establece que la misma cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo como lo prevé el artículo 152 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,

RESUELVE

Primero: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora Leidy Johana Cardona Mejía, con el fin de adelantar proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Segundo: Designar como apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, al profesional del derecho, abogado MARIO ALONSO MUNARD GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía 9.801.807 y portador de la T.P. 247.103, toda vez que en este Despacho Judicial no existe listado de abogados en amparo de pobreza.

<u>Tercero:</u> Notificar este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd70b1bfe68e1e11a4bf82ef0f818d57aee6502be6173616d64abf9d92eb7d61**
Documento generado en 13/07/2023 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:
-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 056. FIJACIÓN: 14-07-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Trece (13) de julio del año de dos mil veintitrés (2023).

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Wendy Ríos Ruiz
Asunto	Concede amparo de pobreza
Radicación	033

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud allegada por la señora Wendy Ríos Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No.- 1.406.933.737, a fin de que se le designe un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de Obligación de Hacer.

Estudiada la solicitud, se establece que la misma cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo como lo prevé el artículo 152 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora Wendy Ríos Ruiz, con el fin de adelantar proceso de OBLIGACIÓN DE HACER.

Segundo: **Designar** como apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, al profesional del derecho, abogado RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.772.414 y portador de la tarjeta profesional número 245.675, toda vez que en este Despacho Judicial no existe listado de abogados en amparo de pobreza.

Tercero: Notificar este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154, adviértasele que el

cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69582c18b4a3769de874d870aeb14193c4a42648163de6bf5c060b6d0dfe1011**
Documento generado en 13/07/2023 03:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:
-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 056. FIJACIÓN: 14-07-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario